



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500200-00
Demandante: Luis Eduardo Aroca Basurto y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca y otros
Asunto: Obedece y cumple y señala fecha

En audiencia inicial del 6 de junio de 2019¹, se evacuaron los tópicos de saneamiento y excepciones previas. Al respecto se decidió declarar probada la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva”, propuesta por el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, la excepción de “prescripción” planteada por la Previsora S.A Compañía de Seguros y la falta de competencia del Despacho para conocer del asunto, decisión contra la cual los apoderados del Hospital Universitario de La Samaritana ESE unidad Funcional de Girardot, Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima (Cundinamarca) y la parte demandante, respectivamente, interpusieron recurso de apelación.

Con auto del 5 de marzo de 2019², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, CONFIRMÓ la decisión de declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Cundinamarca y REVOCÓ la decisión por medio de la cual se declaró probada las excepciones de prescripción planteadas por la Previsora S.A Compañía de Seguros y la falta de competencia por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia del 5 de marzo de 2019.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el **VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO** identificado con C.C. No. 1.110.535.558 y T.P. No. 267.630 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada **HOSPITAL MARCO FELIPE**

¹ Folios 588 a 595 C. 9.

² Folios 617 a 620 C. 9.

AFANADOR ESE, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS** identificado con C.C. No. 7.184.032 y T. P. No. 169.333 del C.S. de la J., como apoderado del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ESE**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 639 a 653 del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ MANUEL UREÑA FORERO** identificado con C.C. No. 80.083.727 y T. P. No. 139.525 del C.S. de la J., como apoderado del **HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR ESE**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 655 a 659 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: administrativo@argotydiazabogados.com
Parte demandada: ccorreo@confianza.com.co ; jjgonzalez@confianza.com.co ; notificacionesjudiciales@litigando.com ; yekson.rodriguez@litigando.com ; rordonez@confianza.com ; notificaciones@cundinamarca.gov.co ; abh.procesosjudiciales@gmail.com ; notificaciones@hus.org.co ; urenaramirezabogados@gmail.com ; subgerencia@abisambraortiz.com ; htocaima@cundinamarca.gov.co ; jairona@gamail.com ; coomega.megacoop@gmail.com ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; notificacionesjudiciales@tocaimacundinamarca.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17a22c63643a7f376c70180c1abc887b3b5923d21761cc45cc776d3
846eb38e

Documento generado en 05/04/2021 09:43:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>